



UNIVERSIDAD  
DE  
EXTREMADURA

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS  
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN N° 1162/2024 DE 19 DE  
OCTUBRE

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOE 21/10/224

ESCALA	GESTIÓN UNIVERSITARIA (ACREDITACIÓN CIENTÍFICO – TÉCNICA)
GRUPO	A2
SISTEMA	CONCURSO - OPOSICIÓN

Reunido el Tribunal Calificador, toma los siguientes acuerdos:

1. Revisar las reclamaciones presentadas por: Albano Pérez, Noelia y Godoy Chaves, María Esther:
  - a. **Pregunta nº 27:** estimar la reclamación presentada y **dar por buena la opción A)** según lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  - b. **Pregunta nº 60:** desestimar la reclamación dado que la pregunta hace referencia al propósito o motivo por el cual se determina el sesgo o error en la medida, no al hecho de cómo se determina este valor (se utiliza la *media de un conjunto de resultados*). Teniendo en cuenta la definición del sesgo la opción correcta es la D):  
*“a) Sesgo (s): La diferencia entre la expectativa relativa a los resultados de un ensayo o una medición y el valor verdadero... El sesgo es el error sistemático total en contraposición al error aleatorio”.* (GUÍA TÉCNICA, Validación de métodos y determinación de la incertidumbre de la medición: " Aspectos generales sobre la validación de métodos)  
El término sesgo se utiliza para expresar la veracidad de un método:  
*La veracidad (de un método) es una expresión de que tan cercana se encuentra la media de un conjunto de resultados (producidos por el método) respecto del valor real. Normalmente, la veracidad se expresa en términos de sesgo.* (Guía EURACHEM, MV guide 2nd ed ES.pdf)
  - c. **Pregunta nº 61:** estimar la reclamación y **anular la pregunta** por tener dos respuestas válidas ya que teniendo en cuenta la definición de precisión, es cierto que para esta pregunta tanto la opción A) como B) podrían ser correctas. (Una guía de laboratorio para la validación de métodos y temas relacionados (1ª ed. 2016), punto 6.6).  
MV guide 2nd ed ES.pdf  
*“PRECISION: La precisión podrá establecerse en términos de repetibilidad y reproducibilidad. El grado de precisión se expresa habitualmente en términos de imprecisión y se calcula como desviación estándar de los resultados (Referencia: Manual Codex Alimentarius 18ª Ed.).*
    - a) **Repetibilidad:** Es la precisión bajo las condiciones de repetibilidad, es decir, condiciones donde los resultados de análisis independientes se obtienen con el mismo método en ítems de análisis idénticos en el mismo laboratorio por el mismo operador utilizando el mismo equipamiento dentro de intervalos cortos de tiempo...
    - b) **Reproducibilidad:** Es la precisión bajo las condiciones de reproducibilidad, es decir, condiciones donde los resultados de los análisis se obtienen con el

*mismo método en ítem idénticos de análisis en condiciones diferentes ya sea de laboratorio, diferentes operadores, usando distintos equipos, entre otros."*

- d. **Pregunta nº 89:** desestimar la reclamación ya que según *El alcance de acreditación describirá de forma clara, precisa y sin ambigüedades las actividades acreditadas, de forma que se proporcione, tanto al cliente del OEC (organismos de evaluación de la conformidad) como a otras partes interesadas, una información concreta sobre la competencia técnica demostrada. En el Anexo a este documento se da información específica sobre el contenido y gestión de los alcances de acreditación para cada tipo de organismo de evaluación de la conformidad.* (PAC-ENAC Rev. 7 Abril 2024 (página 3) ([PAC ENAC](#))).

En la solicitud para la acreditación, el laboratorio envía el alcance de actividades y es la entidad acreditadora la que verifica y acredita dichas actividades. Este punto se aclara en apartado 5. Requisitos relativos a la estructura de la normativa donde en el punto C5.3 aclara que "ENAC solamente aceptará solicitudes de acreditación de actividades incluidas en su alcance de actividades" y la "NOTA: El alcance de actividades y el alcance de acreditación no tienen por qué estar redactado de la misma forma." (CGA-ENAC\_LECRev10, [ISO/IEC FDIS 17025 – REQUISITOS GENERALES RELATIVOS A LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACION](#))

*El alcance de acreditación de una EC (Entidades de Certificación de Sistemas de Gestión) se describe en el anexo técnico al certificado de acreditación por referencia a sectores de acreditación establecidos por ENAC para cada sistema de gestión y publicados en los formularios de solicitud correspondientes.* NT-85 Rev. 7 Julio 2021 ([4be6ee2c-8ec2-4103-8552-9e34b2535c67](#)). En este documento también se puede verificar en el apartado

### **2.3 Procesos de ampliación de alcance:**

*"Si el resultado de la VA no es favorable ENAC considerará el recorte del alcance acreditado para el/los sectores críticos objeto de la visita."* VA (Visitas de Acompañamiento)

Este hecho también queda constatado en el documento *NT-86 Rev. 7 Septiembre 2022 Series 1 y 2* ([b14da0db-229e-45b2-bc09-5091a7ff149e](#)), en el que aclara las acciones a tomar ante revisiones de métodos. Punto 2.2 apartado f:

f) *Si el laboratorio decidiese no ajustarse a la nueva versión de una norma determinada, deberá solicitar a ENAC la reducción de su alcance de acreditación de manera inmediata.*

Con todo lo expuesto anteriormente queda claro que es ENAC la que emite el alcance de certificación.

- e. **Pregunta nº 95:** desestimar la reclamación ya que la pregunta hace referencia a instalaciones no a aparatos o equipos en el control de Legionela. En este sentido y teniendo en cuenta el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, ([BOE-2022\\_148, de 22 de junio](#)), en la página 2, apartado II se recoge:

*... Se aplica tanto a instalaciones en edificios, medios de transporte, instalaciones recreativas, instalaciones urbanas, instalaciones de uso sanitario o terapéutico y cualquier instalación que utilice agua en su funcionamiento y produzca, o sea susceptible de producir, aerosoles que puedan suponer un riesgo para la salud de la población. A título de ejemplo, sin pretender ser una lista exhaustiva, en el anexo I se relacionan una serie de instalaciones que cumplen dichos requisitos.*

En el anexo I, punto 15 se verifica que la opción correcta es la C

*15. Cualquier instalación que utilice agua en su funcionamiento y produzca o sea susceptible de producir aerosoles que puedan suponer un riesgo para la salud de la población.*

La opción **B) Utilizan agua potable para consumo humano**, no es la correcta si tenemos en cuenta el segundo párrafo del apartado II del Real Decreto donde se dice que:

*Quedan excluidas del ámbito de aplicación las instalaciones ubicadas en edificios dedicados al uso exclusivo de vivienda, siempre y cuando no afecte al ambiente exterior de estos edificios. Ello sin perjuicio de que, ante la sospecha de un riesgo para la salud de la población, la autoridad sanitaria podrá exigir que se adopten las medidas de control que se consideren oportunas.*

En este sentido, las instalaciones ubicadas en edificios dedicados al uso exclusivo de viviendas utilizan agua potable para consumo humano y esto no implica, según el Real Decreto, que sea obligatorio.

2. Publicar la siguiente:

**RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO – TURNO LIBRE**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
ALBANO PÉREZ, NOELIA	***5372**	25,9697
GODOY CHAVES, MARÍA ESTHER	***4711**	24,8545
HERNÁNDEZ GARCÍA, VICTORIA	***3914**	23,6485
REGUERO PADILLA, GEMMA	***5191**	17,6000

Citar a las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio el día 28 de marzo, a las 10:30 horas en el Seminario 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Badajoz.

Badajoz , a 25 de febrero de 2025

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



Fdo. Juan Francisco Panduro López